



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**ID: 15096315**

**Radicación: 05EE2023731300100000710** de fecha 2023-02-22

**Querellante: BETTY ELENA JALILIE DIAZ**

**Querellado: KONEKTA TEMPORAL S.A.S NIT 900149775 -**

**RESOLUCION NÚMERO N. °1188**

(Cartagena, 05 de octubre de 2023)

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**I. OBJETO DEL PRONUINCAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por la señora: **BETTY ELENA JALILIE DIAZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N°33.215.339, email: [khjalilie@hotmail.com](mailto:khjalilie@hotmail.com) en contra de la empresa: **KONEKTA TEMPORAL S.A.S** ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio : Montería, Córdoba Correo electrónico de notificación : [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) Representada legalmente por el señor ARCOS ALFONSO JOSE AGUIRRE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, atreves PQRSO bajo el radicado No, **05EE2023731300100000710** de fecha 2023-02-22. Por la presunta vulneración de sus derechos laborales, estos son; suspensión de contrato si haber dado aviso al Ministerio de Trabajo por 06 meses desde el 02 de junio de 2022 estando la trabajadora en estado de debilidad manifiesta, hasta el 02 de diciembre de 2022 (Numeral 2 del artículo 67 de la ley 50 de 1990) no pago de salario del mes diciembre del mismo año.

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el numero; **05EE2023731300100000710** de fecha 2023-02-22, la señora **BETTY ELENA JALILIE DIAZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N°33.215.339, presentó querella en contra de la empresa; **KONEKTA TEMPORAL S.A.S** ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio : Montería, Córdoba Correo electrónico de notificación : [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) Representada legalmente por el señor ARCOS ALFONSO JOSE AGUIRRE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación
  2. Expone la querellante que;
    - *“Manifiesta la querellante que; pone en conocimiento ante el MINTRABAJO, las irregularidades y el abuso, al que vengo siendo sometida por parte de la empresa KONEKTA TEMPORAL LTDA, identificada con NIT 900149775-5, cuando sin JUSTA CAUSA, POR FACULTAD PATRONAL y SIN AUTORIZACION DEL MINTRABAJO, decidió SUSPENDER MI CONTRATO LABORAL, POR SEIS (06) meses, aduciendo caso de FUERZA MAYOR, el cual nunca fue comprobado por MINTRABAJO, ya que la empresa KONEKTA TEMPORAL LTDA, hoy en día KONEKTA SAS, no solicitó ante MINTRABAJO, LA AUTORIZACION para dicha suspensión, sino que decidieron hacerlo por FACULTAD PATRONAL, lo cual legalmente es sancionatorio. “*

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

- *Los seis meses (06). meses de suspensión del contrato es desde el 02 de junio de 2022, que fui notificada, hasta el 02 de diciembre de 2022, razón por la cual, el día 13 de enero de 2023, les solicité a través de una carta, me fuera cancelado el mes de diciembre, ya que la suspensión ya había terminado y ellos debían seguir con los pagos de mi salario, pero pasado siete días, la empresa KONEKTA TEMPORAL, no ha contestado mi carta, ni mucho menos se ha colocado al día con mi salario adeudado.*
- *Por esa razón, solicito al MINTABAJO, iniciar una INVESTIGACION SANCIONATORIA, en contra de la empresa KONEKTA TEMPORAL o KONEKTA SAS, ya que es evidente la MALA VOLUNTAD Y EL ABUSO PATRONAL de esta empresa y de su representante legal, al seguir perjudicándome, encontrándome en este momento aún en debilidad manifiesta y en proceso de recuperación posquirúrgica, debido a la última cirugía a la que fui sometida nuevamente el día 15 de diciembre de 2022 y que además, el tiempo que ellos DECIDIERON suspender mi contrato laboral sin PREVIA AUTORIZACION, YA SE CUMPLIO el 02 de diciembre de 2022, por lo tanto, deben seguir pagando mi salario mensual.*

Junto con su escrito PORTA:

- *Carta de suspensión de contrato.*
  - *Carta enviada el 13 de enero de 2023, solicitando el pago adeudado.*
  - *Derecho de Petición, al no contestar nada y no ver el pago que me adeudan.*
  - *Cirugía del 15 de diciembre e incapacidad.*
  - *Valoración médica de Medicina laboral, del 01 de diciembre de 2022, en donde se evidencia que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, no ha emitido su calificación final, hasta tanto no termine de ser valorada y dada de alta por los especialistas y que AÚN ME ENCUENTRO RECIBIENDO TRATAMIENTOS MEDICOS, relacionados con mi accidente de trabajo.*
  - *Carta de MINTRABAJO, en donde se evidencia que KONEKTA no solicito la suspensión del contrato con previa autorización, sino que lo hicieron por FACULTAD PATRONAL, siendo esto INCORRECTO.*
  - *Finalmente la querellante expone en su escrito de la queja que: con todos estos documentos aportados, quiere dejar CONSTANCIA Y EVIDENCIA, de que la empresa KONKTA TEMPORAL, HA VULNERADO DESDE TODO PUNTO DE VISTA SUS DERECHOS, y que, abusando de su FACULTAD PATRONAL, ha violado SUS DERECHO A LA SALUD, ya que manifiesta estar en DEBILIDAD MANIFIESTA, como se puede evidenciar en todas las cirugías y tratamientos médicos en que AÚN ME ENCUENTRO EN EL DIA DE HOY, como se puede evidenciar en la VALORACION DE MEDICINA LABORAL y como si ustedes lo desean, pueden pedir pruebas a la ARL POSITIVA, quienes pueden aportar evidencias de que se encuentra aún en proceso de recuperación y tratamientos médicos, CON FECHAS ACTUALES, ya que la empresa KONEKTA, trato de dar a entender que, YO NO ME ENCONTRABA EN DEBILIDAD MANIFIESTA Y QUE MI CIRUGIA HABIA SIDO PARA TRATAR DE SOPORTAR QUE YO ME ENCONTRABA EN DEBILIDAD MANIFIESTA, debido al accidente de trabajo sufrido el día 11 de agosto del 2015, realizando un traslado en ambulancia y cumpliendo con mi trabajo. Por todo lo expuesto anteriormente, SOLICITO AL MINTRABAJO, iniciar una INVESTIGACION SANCIONATORIA, contra la EMPRESA KONEKTA TEMPORAL.”.*
3. Que mediante Sistema Sisinfo esta Coordinación asignó la presente querrela a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de practicar las pruebas que considere pertinentes y valore la apertura de Averiguación Preliminar o en su defecto iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
  4. En consecuencia, se ordenó la apertura de Averiguación Preliminar mediante Auto N.º 543 de fecha 05 de abril de 2023, librándose las respectivas comunicaciones. (Folio 48 ss.) y se le ordeno a la empresa querrellada que allegara la siguiente documentación:

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Oficiar A la **empresa; KONEKTA TEMPORAL S.A.S** ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio: Montería, Córdoba Correo electrónico de notificación: [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) Representada legalmente por el señor ARCOS ALFONSO JOSE AGUIRREy/o quien haga sus veces al momento de la notificación, que dentro de ellos 10 días siguientes al recibido del presente acto administrativo allegue al Despacho lo siguiente:

- Certificación existencia y representación de la empresa y/o lo que corresponda
- Pronunciarse por escrito frente a cada uno de los hechos de la querella.
- Aporte copia del contrato pactado entre las partes
- Manifieste al despacho si actualmente tiene vinculo contractual con la querellante.
- Certifique al despacho si dio cumplimiento o no en lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 67 de la ley 50 de 1990, es decir; dar aviso al inspector del trabajo o a la primera autoridad política del lugar, de la suspensión del contrato de la querellante. (aporte prueba) en caso de que no lo haya hecho manifieste al Despacho los argumentos
- Aporte al Despacho fallo de primera y segunda instancia si es el caso en el cual le haya declarado el estado de debilidad manifiesta al querellante.
- Aporte el pago de salario del mes de diciembre de 2022 y enero de 2023
- Informar correo electrónico en el cual autoriza recibir notificaciones electrónicas si es de su querer.

5. Así mismo se ordenó en el auto de apertura de averiguación preliminar que la querellante allegara la siguiente información documental:

Oficiar al querellante **BETTY ELENA JALILIE DIAZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N°33.215.339, email: [khjalilie@hotmail.com](mailto:khjalilie@hotmail.com) que dentro de ellos 10 días siguientes al recibido del presente acto administrativo allegue al Despacho lo siguiente:

- Aporte al Despacho fallo de primera y segunda instancia si es el caso en el cual le haya declarado el estado de debilidad manifiesta al querellante.
- Autorizar de manera expresa que desee recibir notificaciones electrónicas de conformidad de no querer esta forma allegue dirección de residencia.

6. Que, atendiendo a la orden impartida en el referido auto, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2023 se le comunico a la querellada el referido tramite administrativo, a fin de que diera respuesta a lo requerido por el Despacho (Folio 55). De la misma menar se le informo a la trabajadora con el objetivo de que cumpliera con lo pedido por el despacho.

7. Que la rabajadora atendiendo la orden impartida por esta Coordinación, mediante escrito radicado bajo el N.º 05EE2023731300100001491 de fecha 20 de abril de 2023 aporta escrito de fecha 17 abril de 2023 correspondiente a una tutela en contra del Juzgado Promiscuo del circuito de Mompox, copia de tutela de primera instancia de fecha 07 de septiembre de 2018 emitido por el juez primero promiscuo del circuito de Mompox y quien niega la tutela por considerarla improcedente, así mismo allega fallo de impugnación de fecha 27 de marzo de 2019 expedido por el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Cartagena Sala Civil Familia de fecha 27 de marzo de 2019 quien revoca sentencia de primera instancia y concede le derecho de forma transitoria ala trabajadora.

8. Por otro lado constata el despacho que a folio 119 del expediente administrativo obra guía física N.º RA420910678CO en la cual se encuentra devuelta por parte de la empresa de envió 472 con la anotación cerrado, comunicación esta que iba dirigida a la empresa: **KONEKTA TEMPORAL S.A.S** ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio: Montería, Córdoba Correo electrónico de notificación: [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) Representada legalmente por el señor ARCOS ALFONSO JOSE

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

AGUIRREy/o quien haga sus veces al momento de la notificación; a fin de que diera cumplimiento al auto de averiguación preliminar arriba relacionado.

9. Teniendo en cuenta el hecho anterior, y en aras de continuar con el presente trámite administrativo, este Despacho sin tener autorización expresa de la empresa querellada, procedió a enviar auto de comunicación preliminar al email: [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) con el mismo objetivo, ejercer su derecho de defensa y aportara todas las pruebas pertinentes en el respectivo tramite en curso. Sin embargo, muy a pesar de que el email fue recepcionado por la empresa, esta no respondió al despacho, circunstancia esta que agrava la situación debida que no hay forma de exigirle a la querellada que conteste vía electrónica dado que no se cuenta con autorización de la empresa para realizar este tipo de tramites.
10. Dada las circunstancias anteriores, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023 radicado bajo el No. 08SE202373130010002555 envió a la querellante señora BETTY ELENA JALILE DIAZ al correo electrónico: [khjalilie@hotmail.com](mailto:khjalilie@hotmail.com) (autorizado) solicitud de nueva dirección de la empresa. (FI-159 del expediente administrativo) y en el escrito se le: indicando que para ello contaba con el plazo de un mes contados a partir del recibo del misma so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
11. Sin embargo, al revisar el plenario observa el despacho que la querellante, aunque recibió el oficio y tuvo acceso al contenido el día 16 de agosto de 2023 tal como se evidencia en la Guía electrónica con ID: 45374 obrante a folio 164 de expediente administrativo esta no dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho es decir suministra una dirección diferente a fin de que se le comunicara a la empresa la respectiva queja, y procediera a ejercer su derecho de defensa contradicción.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Competencia.

**El artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo** establece “La finalidad de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Patronos y Trabajadores, dentro de un espíritu de Coordinación económica y equilibrio social.” En este orden de ideas, el 485 del mencionado Estatuto

Laboral reza “La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine”. (Subrayas de la Coordinación).

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 3ero establece nuestro campo de acción, el cual consagra: “ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.”

Así mismo de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, **“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine”**. (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 3455 de 2021, en su artículo 2, Parágrafo 3, numerales 5 y 8, en virtud de los cuales el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

*"5. Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales".*

*"8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: " Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción , para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada . Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva...esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

*"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades".*

#### **Planteamiento del problema jurídico.**

Conforme a los hechos que motivan la Querrela; esta Coordinación decidirá si es procedente iniciar Averiguación Preliminar, Auto de Formulación de Cargos o el archivo de esta. En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

El motivo de la presente averiguación consistía en verificar si la empresa querellada se encontrará cumpliendo con sus obligaciones legales y reglamentarias previstas en la normatividad laboral vigente.

Dentro de la averiguación preliminar nos hemos encontrado con los siguientes inconvenientes:

1.- Este despacho efectuó una solicitud de comunicación de averiguación preliminar desde el pasado 19 de abril de 2023 obrante a folios 55 y subsiguientes el expediente administrativo, sin embargo, la anotación que se ha evidenciado cerrado, además se efectuó gestión vía correo electrónico, pero no ha sido posible la comunicación con la empresa.

2- Este despacho en aras de darle trámite a la presente solicitud, por medio de la inspectora comisionada procedió solicitar a la querellante nuevas direcciones, a fin de determinar con exactitud la ubicación de la empresa querellada.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

3- Así mismo esta Coordinación destaca que a la querellante siempre se le ilustró de la presente situación, con el fin de que este suministrara una nueva dirección y poder darle trámite a la presente actuación administrativa, sin embargo muy a pesar de que tuvo acceso al contenido esta no envió información nueva de la empresa, lo que indica que no subsano por completo la solicitud elevada por esta entidad, en el sentido de allegar una dirección distinta a la aquí ilustrada, y de las cuales no se ha podido ubicar a la querellada tal como se ilustran en el siguiente cuadro:

QUERELLADA	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	OBSERVACIONES
KONEKTA TEMPORAL S.A.S	ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio: Montería, Córdoba	RA420910678CO	CERRADO
KONEKTA TEMPORAL S.A.S	<a href="mailto:konektatemporal@hotmail.com">konektatemporal@hotmail.com</a>	GUIA ELECTRONICA 36396	NO RESPONDE

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciarnos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló: "El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad identificar a la Empresa.

Desafortunadamente en el caso que hoy ocupa nuestra atención no pudo tramitar dicha investigación dado que no se cuenta una información valedera, en el sentido de que no hay dirección de las empresas querelladas, razón por la cual **este Despacho queda con la incertidumbre de tramitar el presente asunto, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales (para alguna de las partes) antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**—“Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...”

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—“Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

Amén de lo anterior, y teniendo en cuenta que al no habérsenos suministrado la información o claridad pedida, se consideró que nos encontrábamos ante una petición incompleta, por lo que se le requirió a la querellante que en el evento de haber transcurrido 30 días posteriores al recibo de la solicitud, sin obtener respuesta alguna se le daría aplicación a lo establecido en el artículo 17 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 del Decreto 1755 de 2015 en lo pertinente al Desistimiento tácito. Sin haber recibido a la fecha respuesta alguna.

Resulta necesario anotar que el mencionado Estatuto Legal, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Que teniendo en cuenta lo dicho, en observancia del debido proceso, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

### III. RESUELVE

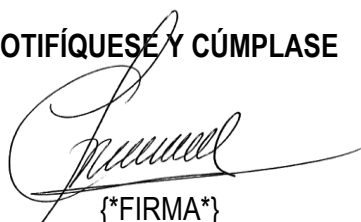
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TACITO** de la queja presentada por la señora: **BETTY ELENA JALILIE DIAZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N°33.215.339, email: [khjalilie@hotmail.com](mailto:khjalilie@hotmail.com) en contra de la empresa; **KONEKTA TEMPORAL S.A.S** ubicada CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202 – Otro Municipio : Montería, Córdoba Correo electrónico de notificación : [konektatemporal@hotmail.com](mailto:konektatemporal@hotmail.com) Representada legalmente por el señor ARCOS ALFONSO JOSE AGUIRRE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la presente actuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, advirtiéndole al quejoso que puede volver a presentarlas una vez tenga la certeza de la dirección exacta de las querelladas relacionado en el artículo anterior, y de acuerdo con las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente es procedente únicamente el **Recurso de Reposición** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con el anterior numeral, el presente Acto Administrativo será notificado a la querellante: **BETTY ELENA JALILIE DIAZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N°33.215.339, email: [khjalilie@hotmail.com](mailto:khjalilie@hotmail.com) y a la querellada; **KONEKTA TEMPORAL S.A.S NIT: 900149775-5** a través de página web, de la presenten actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{\*FIRMA\*}

**LIZ ESTELL MADRID MORALES**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**



Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de Octubre de 2023

Señor(a)  
Representante Legal ( ARCOS ALFONSO JOSE AGUIRRE)  
KONEKTA TEMPORAL S.A.S  
CRA 9 NRO. 40 20 OFICINA 202  
MONTERIA -CORDOBA  
Asunto: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 1188 DE 5 DE OCTUBRE DE 2023

Respetados Señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:00 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del RESOLUCION arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,



**PEDRO M REYES CASSIANI**

Elaboro y Proyecto: Preyes

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No.  
99-33

**Atención Presencial**


Sede de Atención al  
Ciudadano

**Línea nacional gratuita**


018000 112518

**Celular**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol